

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **035**

Fecha Estado: 09/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05376318400120210018400	Despachos Comisorios	JUAN DIEGO VILLA BEDOYA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO NEL ZULUAGA ALZATE	Auto pone en conocimiento Acoge Comision	08/03/2023		
05615400300220170009200	Ejecutivo Singular	HERNANDO DE JESUS RENDON HENAO	ESTHER JUDITH PEREZ USME	Auto resuelve desistimiento acepta desistimiento de la oposición	08/03/2023		
05615400300220210068200	Ejecutivo Singular	GRUPO LAR SERVICIOS COLOMBIA S.A.S.	LUZ MARINA ARANGO PAREDES	Auto pone en conocimiento remite al memorialista	08/03/2023		
05615400300220230001400	Tutelas	RUBEN DARIO MUÑOZ SANCHEZ	CLUB CAMPESTRE LLANO GRANDE	Sentencia SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO	08/03/2023		
05615400300220230017000	Tutelas	GREGORIO RAMON MATEHUS LAGUNA	DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA	Sentencia SENTENCIA TUTELA - NIEGA EL AMPARO	08/03/2023		
05615400300220230017100	Tutelas	LICETH VALENCIA MARTINEZ	INSPECCION DE POLICIA EL PORVENIR	Sentencia SENTENCIA TUTELA - IMPROCEDENTE	08/03/2023		
05615400300220230017300	Tutelas	DEIVI JOSE DIAZ BARRIOS	ESTRUCTURAS Y CONCRETOS MEDELLIN SAS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO E IMPROCEDENTE	08/03/2023		
05615400300220230017500	Tutelas	JESUS RAMIREZ RAMIREZ	SURA EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO	08/03/2023		
05615400300220230021800	Tutelas	REINALDO ESTRADA MORALES	SALUD TOTAL EPS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	08/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230021800	Tutelas	REINALDO ESTRADA MORALES	SALUD TOTAL EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	08/03/2023		
05615400300220230022100	Tutelas	AURELIO DE JESUSZULUAGA ARISTIZABAL	SECRETARIA DE HACIENDA Y SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	08/03/2023		
05615400300220230022100	Tutelas	AURELIO DE JESUSZULUAGA ARISTIZABAL	SECRETARIA DE HACIENDA Y SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	08/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



05 376 31 84 001 2021 00184 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho recibió de la oficina de reparto el Despacho Comisorio proveniente del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, con el fin de efectuar el secuestro del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil Nro. 132117. De conformidad con lo anterior, llévase efecto la comisión.

Así mismo, conforme a la facultad concedida por el comitente, se subcomisiona para la realización de la diligencia de secuestro establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil Nro. 132117 y propiedad del demandado PEDRO NEL ZULUAGA ALZATE, al señor Alcalde Municipal de Rionegro, a quien le será remitido comisorio con amplias facultades para la realización de la diligencia, en los términos indicados por el comitente.

Actúa como apoderado judicial de la parte demandante la abogada María Eugenia Jiménez Vargas portador de la T.P. 148.240 del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez evacuada la presente comisión, se ordena devolverla a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a64c03f815b9cae695a4cec60539d75a7e722c402150f493fe01f9187fc6937**

Documento generado en 08/03/2023 03:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021-0068200

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de
marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial de desistimiento de la demanda que allega la parte demandante, se le remite al auto proferido el 08 de julio de 2022, por medio del cual se denegó el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14ad8e6220b3d00ea210125a5ee19162fe2fce5a5274eb5e6990500789aa8de**

Documento generado en 08/03/2023 03:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2017-0009200

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de
marzo de dos mil veintitrés (2023)

En memorial presentado el 24 de febrero de la anualidad que transcurre, la señora Adriana García Pérez, manifiesta que desiste de la oposición de la diligencia de secuestro.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el artículo 316 del CGP., permite que cualquiera de las partes pueda desistir de ciertos actos procesales, se acepta el desistimiento que hace la señora Adriana García Pérez, de la oposición a la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c59c94e926cd6d3c311d0ce281707ed57969b30fd68517d6b0d5d175406272**

Documento generado en 08/03/2023 03:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>